



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### SALA DE LO SOCIAL

*EDICTO. Recurso de suplicación 783/2018.*

Juzgado de origen/autos: Demanda Seguridad Social 387/2017 del Jdo. de lo Social n.º 3 de Oviedo.

Recurrente: Piotr Andrzej Nowak.

Abogado: Elvira Guerrero Fernández.

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Famur SA, Carbonar SA, Sociedad Anónima de Trabajos Subterráneos (Satra), Hulleras del Norte SA (Hunosa), Estrasub SL, Mivalsa, SA

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Armando Díaz García, Concepción Alonso Fernández.

D.ª Evelia Alonso Crespo, Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación núm. 783/2018 seguido a instancia de D. Piotr Andrzej Nowak contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Famur SA, Carbonar SA, Sociedad Anónima de Trabajos Subterráneos (SATRA), Hulleras del Norte SA (Hunosa), Estrasub SL, Mivalsa, SA, sobre jubilación, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por D. Piotr Andrzej Novak contra la sentencia del Juzgado del Social núm. Tres de Oviedo, dictada el 25 de enero de 2018, en los Autos núm. 387/2017, seguidos a instancia del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y las empresas Famur S.A., Hulleras del Norte S.A., Carbonar S.A., Sociedad Anónima para Trabajos Subterráneos (SATRA), Mivalsa S.A. y Estrasub Especialista en Trabajos Subterráneos S.L., revocamos dicha resolución y estimado parcialmente la demanda formulada declaramos el derecho del actor a percibir la pensión de jubilación que tiene reconocida con arreglo a la base reguladora resultante de aplicar, durante el período comprendido entre el 6/10/1997 y el 31/3/2000, exclusión hecha de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998, la base normalizada por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de aplicación en el ámbito territorial de la Zona Primera (Asturias) correspondiente a la categoría profesional de Oficial Mecánico, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar dicha prestación en la cuantía que actualmente tiene reconocida por importe de 1.684 euros y a la empresa Estrasub Especialista en Trabajos Subterráneos S.L., al abono de la diferencia resultante de la nueva base reguladora que se deja establecida, con responsabilidad subsidiaria para caso de impago por esta última de las empresas Hulleras del Norte S.A. y Mivalsa S.A., sin perjuicio de la obligación de anticipo por parte de la entidad gestora. Absolvemos a las otras empresas codemandadas Famur S.A., Carbonar S.A. y Sociedad Anónima para Trabajos Subterráneos (SATRA). Sin costas.

#### *Medios de impugnación:*

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos de los artículos 221, 230.3 de la LRJS, y con los apercebimientos contenidos en estos y en los artículos 230.4, 5 y 6 de la misma Ley.

#### *Recurso por la Entidad Gestora:*

Si recurriese la Entidad Gestora condenada, cumpliendo con lo exigido en el art. 230.2 c) de la LRJS, deberá presentar en la Secretaría de esta Sala, al momento de preparar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio.

#### *Depósito para recurrir:*

Conforme al artículo 229 LRJS, todo condenado que no sea trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, junto a ese escrito debe justificar el ingreso del depósito para recurrir (600 €).

#### *Forma de realizar el depósito:*

- Ingreso directamente en el banco: se hará en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el Banco Santander, oficina de la calle Uría n.º 1. El n.º de cuenta, correspondiente al n.º del asunto, se conforma rellenando el campo adecuado con 16 dígitos: 3366 0000 66, seguidos de otros



cuatro que indican n.º del rollo de Sala (se colocan ceros a su izquierda hasta completar los 4 dígitos); y luego las dos últimas cifras del año del rollo. En el impreso bancario hay indicar en el campo concepto: "37 Social Casación Ley 36-2011".

- b) Ingreso por transferencia bancaria: constará el código IBAN del BS: ES55 0049 3569 9200 0500 1274; y también el campo concepto aludido.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se hará un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

*Ingreso capital coste o consignación importe condena:*

Conforme al artículo 230.2.a) y b) LRJS si la recurrente fuere la Mutua u otra parte obligada al pago de prestaciones o de recargo por falta de medidas de seguridad, debe ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que fue condenada con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso; dicho ingreso ha de efectuarse en el plazo de cinco días desde que sea requerida por esta Sala.

Cuando no proceda el ingreso del capital coste o del importe de la prestación el condenado debe consignar la cantidad de condena —o el incremento de cuantía respecto de la fijada por el Juzgado de lo Social—, en la citada cuenta (especificando que se trata de consignación), y por separado del depósito citado; puede sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

De esta consignación están exentos los antes citados como exentos de constituir el depósito y los referenciados en el artículo 229.4.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas Estrasub SL y Mivalsa, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 26 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-06816.